

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2026-P-0389

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 22 de septiembre de 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACIÓN: 28 de septiembre de 2026 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	126-98M	OSCAR LEMUS GARCIA.	VCT- No.3250	01/09/2026	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 126-98M	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA



Bogotá, 18-09-2026 15:18 PM

Señor

**OSCAR LEMUS GARCIA
SIN DIRECCIÓN**

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado **20265700128161**, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **VCT - 3250 DEL 01 DE SEPTIEMBRE 2026** por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 126-98M**, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **126-98M**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutive del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**, en el menú **CONTÁCTENOS** diligenciando el formulario en **RADICACIÓN WEB**.

Atentamente,

**AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: William Barrantes - GGDN.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 18-09-2026 14:51 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 126-98M

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 1

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 3250 DE 01 SET 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 126-98M"

VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

La Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022, Resolución No. 2656 del 21 de julio de 2026 y la Resolución No. 3098 del 13 de agosto de 2026, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 30 de abril de 1998, mediante el Programa Social de Legalización se suscribió el Contrato de Aporte de Pequeña Minera No. 126-98M entre la **SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. - MINERALCO S.A.** y los señores **INÉS EMILIA GARCÍA DE LEMUS, ÓSCAR LEMUS GARCÍA y RAMÓN DARÍO LEMUS GARCÍA** para la explotación de ORO Y DEMÁS MINERALES ASOCIADOS dentro de las cotas de minería 1502 a 1520, en un área de 11,0638 hectáreas, ubicada en el municipio de **MARMATO** en el departamento de **CALDAS**, por el término de diez (10) años, contados a partir del 27 de Octubre de 2004, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional –RMN–.

Mediante **Resolución No. 1938 del 17 de junio de 2007**, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de julio de 2007, la Gobernación de Caldas, declaró subrogada en los derechos y obligaciones del Contrato No. **126- 98M** a la señora **LUZ IRENE LEMUS GARCÍA** por la muerte de la señora **INÉS EMILIA GARCÍA LEMUS**.

A través de radicado No. **20149090027132 del 22 de abril de 2014**, los señores **LUZ IRENE LEMUS GARCÍA, OSCAR LEMUS GARCIA y RAMON DARÍO LEMUS GARCIA** presentaron solicitud de prórroga del contrato **126-98M**.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución No. 000514 del 29 de mayo de 2018, confirmada a través de la Resolución VCT-378 de 7 de mayo de 2021 y con constancia de ejecutoria No. 90 de 15 de marzo de 2022, rechazó la solicitud de prórroga al Contrato de Pequeña Minería No. 126-98M.

El 8 de agosto de 2024 mediante radicado No. 20249090416252, fue allegada solicitud de prórroga contrato No. **126-98M**, presentada por los señores **RAMÓN DARÍO LEMUS GARCÍA y ÓSCAR LEMUS GARCÍA**.

Mediante **AUTO PARMA No. 601 del 25 de junio de 2026**, notificado por estado jurídico No. 035 EST-VSC-PAR MANIZALES, acoge el concepto técnico PARMA No. 453 del 18 de junio de 2026, el Punto de Atención Regional de Manizales de la Vicepresidencia de Seguimineto, Control y Seguridad Minera señaló:

"CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión 126-98M se concluye y recomienda:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 126-
98M**

3.1 Se recomienda REQUERIR al titular para que presente mediante la plataforma Anna Minería los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro y plata correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2025 con su correspondiente certificado de origen.

3.2 Se recomienda REQUERIR al titular para que presente mediante la plataforma Anna Minería los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de oro y plata correspondientes al I trimestre de 2026 con su correspondiente certificado de origen.

3.3 Se recomienda REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla los requerimientos realizados mediante Concepto Técnico PARM-110 del 12/02/2024, en relación a allegar correcciones o modificaciones a los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres II, III y IV de 2022 para el mineral de oro y plata.

3.4 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO ante el incumplimiento de las correcciones o modificaciones solicitadas mediante Auto GSC-ZO-061 del 18/11/2013, Auto PARM-684 del 21/09/2018 y Auto 373 de 2019 del 22/04/ 2019 a los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2004, trimestres I, II, III Y IV de 2005, trimestres I, II, III y IV de 2006, trimestres I, II, II y IV de 2007, trimestres I, II, III y IV de 2008, trimestres I, II, III y IV de 2010, trimestres I, II, III y IV de 2011, trimestres I, II, III y IV de 2012 y trimestres II, III y IV de 2017, para el mineral oro.

3.5 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO ante el incumplimiento de las correcciones o modificaciones solicitadas mediante Auto PARM-034 del 21 de enero de 2022 a los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres III de 2021 para el mineral de oro y IV de 2021 para el mineral de oro y plata.

3.6 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO ante el incumplimiento de las correcciones o modificaciones solicitadas mediante Auto PARM-068 del 10 de febrero de 2023 a los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del trimestre I de 2022 para el mineral de oro y plata.

3.7 Se recomienda REQUERIR al titular, para que diligencie en la plataforma Anna minería la información correspondiente al FBM Anual 2025, dado que no se evidencia su presentación.

3.8 Se recomienda REQUERIR al titular para que presente las correspondientes aclaraciones, correcciones o modificaciones del FBM Anual 2024, de acuerdo con los requerimientos realizados mediante AUTO No. 909-4099 del 05/03/2026.

3.9 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO ante el incumplimiento de la presentación de las aclaraciones, correcciones o modificaciones a los Formatos Básicos Mineros Anuales 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. De acuerdo a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZO-061 del 18 de noviembre de 2013 y Auto PARM- 684 del 21 de septiembre de 2018.

3.10 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO ante el incumplimiento de la presentación de las aclaraciones, correcciones o modificaciones a los Formatos Básicos Mineros semestrales de las anualidades 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. De acuerdo a los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZO-061 del 18 de noviembre de 2013, Auto PARM- 684 del 21 de septiembre de 2018 y Auto PARM236 del 3 de junio de 2020.

3.11 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO ante el incumplimiento de la presentación de las aclaraciones, correcciones o modificaciones al FBM Semestral 2019, de acuerdo con los requerimientos realizados mediante AUTO No. AUT-902-1307 del 25 de agosto de 2023.

3.12 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO ante el incumplimiento de la presentación de las aclaraciones, correcciones o modificaciones de los FBM Anual 2019, 2020 y 2021, de acuerdo con los requerimientos realizados mediante AUTO

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 126-
98M**

No. AUT-902-1308; AUTO No. AUT-902-1288; AUTO No. AUT-902-1624 del 25 de agosto de 2023.

3.13 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO ante el incumplimiento de la presentación de las aclaraciones, correcciones o modificaciones de los FBM Anuales 2022 y 2023, de acuerdo con los requerimientos realizados mediante AUTO No. AUT-909-3110 y AUTO No. AUT-909-3111 del 26 de febrero de 2025.

3.14 Se recomienda REQUERIR nuevamente a los titulares del contrato de pequeña minería 126-98M, para que alleguen el Informe Anual de Gestión minera para el año 2022-2023, de acuerdo a los requerimientos realizados mediante Auto PARM-068 del 10 de febrero de 2023.

3.15 Se recomienda REQUERIR nuevamente a los titulares del contrato de pequeña minería 126-98M, para que alleguen el Informe Anual de Gestión minera para el año 2023-2024, de acuerdo a los requerimientos realizados mediante Auto PARM-109 del 6 de marzo de 2024.

3.16 Se recomienda REQUERIR nuevamente a los titulares del contrato de pequeña minería 126-98M, para que alleguen el Informe Anual de Gestión minera para el año 2024-2025, de acuerdo a los requerimientos realizados mediante Auto PARM-147 del 6 de marzo de 2025.

3.17 Se recomienda REQUERIR a los titulares del contrato de pequeña minería 126-98M, para que alleguen el Informe Anual de Gestión minera para el año 2025-2026, de acuerdo a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA No. 143 del 26 de febrero de 2026.

3.18 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO por el incumplimiento de las correcciones a los Informes Anuales de explotación de los años: 2004-2005, 2005-2006, 2006-2007, 2007- 2008, 2008-2009, de acuerdo al requerimiento realizado mediante Auto PARM-236 del 3 de junio de 2020.

3.19 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO por el incumplimiento a la presentación de los Informes Anuales de Gestión de los años: 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016 y 2018-2019, de acuerdo al requerimiento realizado mediante Auto PARM-236 del 3 de junio de 2020.

3.20 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO por el incumplimiento a la presentación del Informe Anual de Gestión del 2017-2018, 2019-2020 de acuerdo a los requerimientos realizados mediante Auto PARM 236 del 3 de junio de 2020.

3.21 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO por el incumplimiento a la presentación del Informe Anual de Gestión para el año 2020-2021, de acuerdo a los requerimientos realizados mediante Auto PARM-756 del 24 de septiembre de 2021.

3.22 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO por el incumplimiento a la presentación del Informe Anual de Gestión para el año 2021-2022, de acuerdo a los requerimientos realizados mediante Auto PARM-034 de 21 de enero de 2022.

3.23 Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue evidencia de los pagos realizados y relacionados a las contraprestaciones económicas para el mineral de oro y plata del año 2023, según lo requerido en el Auto PARM No. 147 del 06 de marzo de 2025.

3.24 Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue evidencia de los pagos realizados y relacionados a las contraprestaciones económicas para el mineral de oro y plata del año 2024, según lo requerido en el Auto PARM No. 147 del 06 de marzo de 2025.

3.25 Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue evidencia de los pagos realizados y relacionados a las contraprestaciones económicas para el mineral de oro y plata del año 2025, según lo requerido en el Auto PARM No. 143 del 26 de febrero de 2026.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 126-98M

3.26 Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue evidencia del pago realizado y relacionado a la contraprestación económica para el mineral de oro y plata del primer trimestre de 2026.

3.27 Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue evidencia de los pagos realizados y relacionados a las contraprestaciones para el mineral de oro de los periodos 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

3.28 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO en cuanto al incumplimiento de los requerimientos emitidos en el Auto 373 del 22/04/2019; Auto 236 del 3/06/2020; Auto 109 del 6/03/2024 relacionados al NO pago por administración e interventoría del mineral de plata para los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017.

3.29 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO en cuanto al incumplimiento de los requerimientos emitidos en el Auto 236 del 3/06/2020 y Auto 109 del 6/03/2024 relacionados al NO pago por administración e interventoría del mineral de plata y oro para los años 2018 y 2019.

3.30 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO en cuanto al incumplimiento de los requerimientos emitidos en el Auto 275 del 19/03/2021, Auto 756 del 24/09/2021, Auto 34 del 21/01/2022 y Auto 60 del 10/01/2023 relacionados al NO pago por administración e interventoría del mineral de plata y oro el año 2020.

3.31 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO en cuanto al incumplimiento de los requerimientos emitidos en el Auto 34 del 21/01/2022 y Auto 60 del 10/01/2023 relacionados al NO pago por administración e interventoría del mineral de plata y oro el año 2021.

3.32 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURIDICO en cuanto al incumplimiento de los requerimientos emitidos en el Auto 60 del 10/01/2023 relacionados al NO pago por administración e interventoría del mineral de plata y oro el año 2022.

3.33 Se recomienda REQUERIR a los titulares del contrato de concesión 126-98M para que alleguen evidencias de las NO conformidades y a las medidas impuestas resultado de la inspección realizada el día 13 de marzo de 2026, estas serán además objeto de verificación en la próxima inspección al área del contrato.

3.34 Se recomienda REQUERIR al titular del contrato 126-98M para que actualice la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en informe anual pactado en la cláusula octava de la minuta contractual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.

3.35 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO ante el incumplimiento referente a allegar el ajuste al pago por concepto de pago de visita de fiscalización de acuerdo a la recomendación dada en concepto técnico PARM-397 del 9 de abril de 2019 comunicado en auto 373 de 2019 del 22 de abril de 2019.

3.36 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO ante el incumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC-244 con fecha del día 23 de junio de 2021.

3.37 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO ante la solicitud de prórroga para el contrato de pequeña minería 126-98M, solicitada el día 8 de agosto de 2024, mediante radicado N°20249090416252, teniendo en cuenta que esta al momento de la solicitud el titular no se encontraba al día en las obligaciones derivadas del contrato de concesión, además se solicitó de manera extemporánea, (...)”.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del del Contrato en Virtud de Aporte No. **126-98M**, se evidenció que se requiere pronunciamiento respecto de un (01) trámite, que será abordado a continuación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 126-
98M**

1. Solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No. 126-98M, presentada mediante radicado No. 20249090416252 de 8 de agosto de 2024, presentada por los señores LUZ IRENE LEMUS GARCÍA, RAMÓN DARÍO LEMUS GARCÍA y OSCAR LEMUS GARCÍA

Teniendo en cuenta que el Contrato en Virtud de Aporte No. **126-98M** se encuentra regulado por las disposiciones consagradas en el Decreto 2655 de 1998, procedemos a resolver la solicitud de prórroga presentada por los titulares, con base en esta norma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto 2655 de 1988, señala que:

"Artículo 79. Los contratos mineros de las empresas vinculadas. Los contratos que celebren las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculadas al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto sea explorar y explotar áreas recibidas en aporte, son administrativos y sus cláusulas serán las que se acuerden en cada caso. (...)"

De acuerdo con lo anterior, los contratos de concesión minera suscritos con las empresas industriales y comerciales del Estado, que para este caso en particular es **MINERALES DE COLOMBIA S.A. - MINERALCO S.A.**, se encuentran regulados por lo pactado en sus cláusulas. Para el caso particular, la cláusula tercera del Contrato en Virtud de Aporte No. **126-98M**, establece la duración en el siguiente sentido:

"TERCERA. – DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, EL CONTRATISTA podrá solicitar la prórroga de dicho termino contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando El Contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad el contrato. PARÁGRAFO.- En caso de fallecimiento del contratista, se procederá de conformidad con lo estipulado en el art. 13 de código de minas, reglamentado por el Decreto 136 de 1990."

Al respecto, se evidencia que el contrato tuvo una duración de diez (10) años, contados a partir del 27 de octubre de 2004, fecha en la que se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 27 de octubre de 2014.

Asi mismo, es de mencionar que mediante la Resolución No. 000514 del 29 de mayo de 2018, confirmada a través de la Resolución VCT-378 de 7 de mayo de 2021, se rechazó la solicitud de prórroga al Contrato de Pequeña Minería No. 126-98M, presentada mediante radicado No. 20149090027132 del 22 de abril de 2014.

Ahora bien, en lo relacionado con el plazo se encuentra definido por el Código Civil como "... la época que se fija para el cumplimiento de la obligación¹, es una disposición pactada voluntariamente o que la ley impone para el cumplimiento de una obligación, y que por su mero ministerio o por su incorporación contractual funge como ley para las partes² cuyos efectos pueden ser suspensivos o extintivos según corresponda."

En este sentido, si bien, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato, no está prohibido que el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de las partes.

¹ Código Civil, Artículo 1551

² Código Civil. Artículo 1602 "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo o por causas legales"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 126-
98M**

Por lo expuesto, es claro que los contratos en virtud de aporte, como es el caso del contrato en estudio, están sujetos a las determinaciones contempladas dentro del clausulado del contrato suscrito por el acuerdo de las partes, de allí que no puede aplicarse, para efectos de las prórrogas, términos o condiciones distintos a los convenidos en el mismo.

En relación con los contratos la jurisprudencia y la doctrina han coincidido en la posibilidad de su prórroga, aunque también en la exigencia que se pacte antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el contrato. Así, el Consejo de Estado en Sentencia de 26 de enero de 2006, expresó lo siguiente:

*"No puede prorrogarse un plazo de un contrato escrito de forma verbal, ni prorrogarse un plazo que ya está vencido, so pena de nulidad absoluta por violación de formalidades exigidas por la ley en atención a la calidad de uno de los contratantes y como medida de seguridad y seriedad en el ejercicio de la Administración Pública, en lo que se compromete el orden público jurídico y se deviene en la nulidad absoluta del convenio adicional, declarable de oficio, como excepción perentoria o de fondo"*³

En este sentido, la posibilidad de extender el vínculo contractual se encuentra directamente ligada a la actividad negocial aún vigente, y su prórroga depende de que el objeto contractual se haya cumplido satisfactoriamente. De lo contrario, dicha extensión no podría materializarse y, en consecuencia, la vida jurídica del negocio en ejecución finalizaría con el vencimiento del término originalmente pactado.

Así las cosas, es claro que en el contrato se pactó la posibilidad de prórroga, la cual debía solicitarse antes del vencimiento de la relación obligacional que se pretendía prolongar. En este marco, si bien los titulares ejercieron su derecho a solicitar dicha prórroga mediante el radicado No. 20149090027132 del 22 de abril de 2014, esta fue negada debido al incumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera del contrato No. 126-98M, según los motivos expuestos en la Resolución No. 000514 del 29 de mayo de 2018, decisión que fue confirmada posteriormente mediante la Resolución VCT-378 del 7 de mayo de 2021. En consecuencia, con la negativa de la primera solicitud de prórroga, el contrato no fue objeto de extensión.

En conclusión, la solicitud de prórroga presentada mediante radicado No. 20249090416252 del 8 de agosto de 2024 resulta jurídicamente inviable, en la medida en que fue formulada cuando el contrato ya había perdido vigencia desde el 27 de octubre de 2014, fecha en la cual operó el vencimiento del plazo pactado. En efecto, la prórroga contractual, conforme a la naturaleza misma de esta figura y a la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, solo puede ser válida si se solicita y acuerda mientras el vínculo contractual se encuentra vigente, pues no es jurídicamente posible extender un plazo ya expirado sin incurrir en vicios de nulidad.

Adicionalmente, debe resaltarse que la única solicitud de prórroga presentada oportunamente en el año 2014 fue debidamente resuelta y negada mediante actos administrativos en firme, lo que consolidó la extinción definitiva del contrato sin que existiera posibilidad de prolongar su duración. En este sentido, la nueva solicitud elevada en el año 2024 no solo desconoce el requisito de oportunidad previsto en la cláusula tercera del contrato, sino que pretende reactivar un vínculo jurídico inexistente, lo cual resulta contrario al principio de seguridad jurídica y a las reglas que rigen la contratación minera.

Por lo tanto, al no cumplirse el requisito temporal esencial para la procedencia de la prórroga y haberse configurado de manera definitiva el vencimiento del plazo,

³ Expediente 3678.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRÓRROGA DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 126-
98M**

no existe fundamento jurídico que permita acceder a lo solicitado, siendo procedente su negación

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Contratación y Titulación (E).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. **126-98M**, presentada mediante radicado No. 20249090416252 de 8 de agosto de 2024, presentada por los señores **LUZ IRENE LEMUS GARCÍA, RAMÓN DARÍO LEMUS GARCÍA y ÓSCAR LEMUS GARCÍA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, notifíquese personalmente a los señores **LUZ IRENE LEMUS GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.741.813; **OSCAR LEMUS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.639 y **RAMON DARÍO LEMUS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.445.528, en calidad de titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. **126-98M**, o en su defecto, procédase mediante aviso de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme el presente acto administrativo remítase para lo de su competencia a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de setiembre de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETA MARGARITA HAECKERMANN ESPINOSA

VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Laura Mongui Riveros
Revisó: Claudia Patricia Romero Toro
Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado*